



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BENJUMEA GONZALEZ
DEMANDADO: MARIA ELENA RAMIREZ CAMPOS
RADICACION: 910013184001-2020-00153-00

Leticia (Amazonas), ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial por correo electrónico el día 02/02/2021 por parte del abogado de la parte demandada manifestando que conoce de la existencia de la demanda de la referencia y a su vez aporta la contestación de la misma.

De acuerdo a lo anterior, el despacho tiene por notificada por conducta concluyente a la señora **MARIA ELENA RAMIREZ CAMPOS**, del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de diciembre de 2020 de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P. quien dentro de la oportunidad legal conferida dio contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones y propone excepciones de merito.

De las excepciones formuladas, córrase traslado a la parte actora por el término de 05 días de conformidad al artículo 370 del C. G. del P.

Adicionalmente la demandada solicita al despacho que se le conceda el amparo de pobreza, toda vez que no tiene la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

De acuerdo a lo solicitado, el Despacho le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARIA ELENA RAMIREZ CAMPOS**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 Ibídem.

RECONÓZCASE personería al Dr. **AIMER MUÑOZ MUÑOZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la señora **MARIA ELENA RAMIREZ CAMPOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez